CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTRAS DE EDUCACION DEL SICA

RESOLUCIÓN CME/CECC 01-2025

FECHA: 18 DE JULIO DE 2025

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA APROBACION DEL PROTOCOLO COMÚN DE LA REGIÓN SICA PARA EL ACCESO, APOYO Y ASISTENCIALIDAD A ESTUDIANTES MIGRANTES EN LA EDUCACIÓN

Los Ministros y Ministras de Educación del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

VISTOS:

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 letra b), 16, 19, 21, 22 y 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), los artículos segundo, tercero, cuarto letra a), quinto y sexto del Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), los artículos 1,2,7,8, 15,18,19, 20,21,22 y 26 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 , 12, 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Educación y del Consejo de Ministros de Cultura del SICA y de su Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que los Estados del SICA reconocen el derecho humano de la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en igualdad, equidad y solidaridad de la población en situación de movilidad.

Que los Estados del SICA reconocen la garantía del derecho humano a la educación, incluyendo a los estudiantes migrantes, que ingresan y permanecen en los países de la región, por ser factor fundamental en el desarrollo personal y social, así como condición para el ejercicio de otros derechos humanos.

Que los Estados del SICA reconocen los tratados internacionales como la convención de los derechos del niño y otros que contemplan los derechos de la niñez, adolescencia y juventud a una educación inclusiva, de calidad, equidad, que promueva la salud mental, el bienestar y el apoyo psicosocial.

Que los niños, adolescentes y jóvenes en situación de movilidad requieren una respuesta de la comprensión internacional y solidaridad entre los Estados del SICA para atender humanitariamente y desde una perspectiva de los derechos humanos que toda persona posee.

Que la presente resolución se adopta en aplicabilidad y ejecución de la Política de Reconocimiento, Validación, Acreditación de los Resultados de Aprendizaje de los países de la Región SICA y México.

Que el Sistema de la Integración Centroamericana, tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituirla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo; como propósitos impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto; lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos; promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenible económico, social, cultural y político de los Estados de la región en su conjunto; y como principios fundamentales la tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos que constituyen la base fundamental del SICA; la identidad centroamericana como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la integración de la Región; la solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común; la globalidad del proceso de integración y la participación democrática, en el mismo, de todos los sectores sociales; y el respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Organización de Estados Americanos (OEA) y las Declaraciones emitidas en las Reuniones Presidenciales centroamericanas desde mayo de 1986.

RESUELVEN:

I. Aprobar **EL PROTOCOLO COMÚN DE LA REGIÓN SICA PARA EL ACCESO, APOYO Y ASISTENCIALIDAD A ESTUDIANTES MIGRANTES EN LA EDUCACIÓN**, anexo a la presente Resolución y de la cual forma parte.

II. La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento para los Estados del SICA signatarios, entrará en vigor a partir de su adopción.

III. La presente Resolución deberá ser depositada en original en la Secretaría General del SICA (SG-SICA) para su registro y publicación en la Gaceta Oficial Digital del SICA.

José Leonardo Sánchez Hernández
Ministro de Educación Pública
Presidente Pro Tempore de la CECC/SICA
COSTA RICA

Oscar Requena
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología
BELIZE

José Mauricio Pineda
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología
EL SALVADOR

Carlos Humberto Aldana Mendoza
Viceministro de Educación Extraescolar y Alternativa
GUATEMALA

Illich Valladares Montes
Encargado de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos Pedagógicos
Secretaría de Estado del Despacho de Educación
HONDURAS

Agnes De León Chacón de Cotes
Viceministra de Educación
PANAMÁ

María Amelia Marranzini Grullón,
Representante Ad Hoc
Ministerio de Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

Protocolo Común de la Región SICA para el Acceso, Apoyo y Asistencialidad a estudiantes migrantes en la educación

I. Principios básicos del derecho humano a la educación

Las Secretarías y Ministerios de Educación de la Región SICA, de conformidad con los diferentes convenios e instrumentos legales a nivel regional e internacional, la legislación constitucional y las leyes educativas de los países parte que establecen el derecho humano a la educación en condiciones de igualdad y equidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de movilidad humana; y con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho mediante el acceso inmediato a los sistemas educativos de la población migrante; ratifican los siguientes principios establecidos en la Política Regional de Reconocimiento, Validación, Acreditación de resultados de aprendizaje/competencias de la Región SICA y México (RVA):

1. La educación de calidad es un derecho fundamental que tienen todas y cada una de las personas sin discriminación alguna, garantizando una educación para el desarrollo pleno de la personalidad humana, adquirir la capacidad de construir una vida digna y las condiciones de una ciudadanía global basada en la amistad y la paz.
2. Se reconoce el derecho humano a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de movilidad humana como parte esencial de la protección de su dignidad humana y como condición para mejorar sus vidas, erradicar la pobreza, mejorar sus capacidades para un trabajo decente, crear condiciones de productividad y empoderar su participación en el mejoramiento de sus comunidades y las sociedades donde crecen.
3. Mediante la provisión efectiva de la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes se fortalece la expresión de solidaridad y hermandad entre los pueblos latinoamericanos, particularmente de Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.
4. La prioridad del derecho de la educación de los migrantes sobre cualquier trámite administrativo que permita facilitar la movilidad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes.

En la comprensión de los términos ***población migrante o migrante*** se consideran: las personas en situación regular, en situación irregular, refugiados, en refugio, en tránsito,

apátridas, deportados, repatriados, asilados, retornados o cualquier otra denominación que se enmarque en el concepto de movilidad humana. (Definiciones en el acápite VII).

II. Procedimientos de inscripción del menor migrante al centro educativo

1. Se dará atención inmediata al menor migrante (niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de movilidad humana) brindando su acceso efectivo con la inscripción, matricula y provisión a los servicios educativos, atendiendo su solicitud, incluyéndolo en los programas educativos sin excepción y promoviendo su desarrollo educativo. La inscripción y matricula puede realizarse en cualquier momento del ciclo escolar, aún posterior a las fechas límite establecidas.

2. Las prioridades de ingreso a los sistemas educativos se dirigen para los niveles educativos que sean obligatorios como: parvularia, preescolar, pre-primaria, prebásica, primaria, educación general básica, educación básica, diversificada, secundaria y/o nivel medio, y educación especial, según denominaciones y equivalencias de los países de la región SICA.

3. El proceso de solicitud de inscripción y matrícula regularmente se inicia en los centros educativos, establecimientos educativos, escuelas, colegios u otras denominaciones, sean públicas o privadas. Las solicitudes las realiza el adulto responsable (padre, madre, tutor, encargado/ cuidador (a), representante legal u otra denominación similar) ante las direcciones o instancias competentes de los centros educativos. En casos excepcionales, donde el menor migrante se presente sin acompañamiento, y no se tenga conocimiento del adulto responsable, la solicitud puede ser atendida directamente por el menor.

4. La dirección o instancia competente del centro educativo deberá recibir al menor migrante según los cupos establecidos y procederá a su inscripción y matrícula. De no haber espacios deberá informar de los centros educativos más cercanos para llevar a cabo la inscripción y matrícula efectiva e informar de esta situación a la instancia educativa administrativa local, distrital, municipal, departamental, provincial, regional o estatal respectiva.

5. La inscripción y matrícula es obligatoria y se realiza generalmente mediante la solicitud con la documentación o papelería requerida de los diferentes sistemas educativos. Esta documentación o papelería regularmente se refiere a la identificación del adulto responsable, la identificación personal del menor migrante

y sus registros académicos de los grados cursados y aprobados en el país de origen, residencia o tránsito donde cursó sus estudios.

6. Una vez presentada la documentación o papelería y cumplido el proceso administrativo el/la director (a) del centro educativo da por inscrito y matriculado al estudiante y establecerá su ubicación de grado académico en concordancia con lo que se establece en la sección III, los numerales 13, 14, 15 y 16 del presente protocolo y El Sistema de Equivalencias y Reconocimiento de los Estudios de los niveles primaria, educación básica, secundaria o media y sus respectivas denominaciones en los Estados del SICA signatarios.

7. En la condición de tener la documentación o papelería incompleta o sin la documentación o papelería requerida del sistema educativo, se establecerá la posibilidad de un máximo de hasta ocho meses para completarla. Se podrá flexibilizar aún más esta temporalidad considerando a menores migrantes en situaciones de refugio, refugiadas, deportadas o repatriadas que no pueden tener contacto con su país de origen o residencia anterior.

8. En los casos que la documentación o papelería este incompleta o sin la documentación o papelería requerida, se procederá con la inscripción y matrícula del menor migrante; el adulto responsable deberá llenar un acta testimonial o declaración jurada, y adicionalmente una carta de compromiso para completar la documentación o papelería en un plazo de hasta ocho meses. Se deberá considerar la imposibilidad de obtención de la documentación o papelería por motivos de diversa índole, sin que esto limite la inscripción y matricula del menor migrante.

9. Cuando no se tenga conocimiento del adulto responsable o no se pueda establecer la relación directa entre el menor migrante y el adulto responsable, deberá enviarse de oficio y de forma inmediata esta información a las instituciones o instancias oficiales de cada país que tienen la competencia de velar por la protección de los menores de edad, con la finalidad de prevenir delitos contra la libertad, la integridad física, psicológica, emocional, sexual y personal del menor migrante, como lo son el abandono, maltrato y agresión física, sicológica o emocional, la trata de personas, rapto, sustracción, secuestro, tenencia ilegítima, prostitución de menores, proxenetismo, explotación sexual o laboral infantil, abuso sexual de menores, tráfico ilícito de migrantes u otros. Esto con el fin de que se nombre al representante legal

(506) 2248-0542 sececc@ceccsica.com www.ceccsica.info

(encargado, tutor, cuidador, guardador (a) u otras denominaciones similares) del menor migrante, según lo establecido en la legislación nacional de cada país.

10. Las actas testimoniales o declaraciones juradas se emitirán sin costo alguno deberán de contener como mínimo la siguiente información:

    a. Nombre completo del adulto responsable, padre, madre, tutor, encargado/cuidador (a) o representante legal del menor migrante que realiza el trámite de la inscripción y matrícula.
    b. Relación de parentesco con el menor migrante.
    c. Nacionalidad del menor migrante.
    d. Nombre completo del menor migrante.
    e. Lugar, día, mes, año de nacimiento y edad del menor migrante. En caso de que se desconozca la edad del menor, indicar su edad aproximada.
    f. Estudios que realizó y último año cursado y aprobado del menor migrante, en el caso de contar con estos.
    g. Firma física o digital o huella dactilar del adulto responsable o representante legal.

Las instancias educativas competentes podrán igualmente simplificar los trámites administrativos para solicitar la información anteriormente mencionada.

11. El/la director (a) brindará la información y reglamentación específica del centro educativo al adulto responsable y al menor migrante.

12. Los Ministerios y Secretarías de Educación trabajarán en conjunto desde sus sistemas de información para apoyar a la población estudiantil migrante con respecto a la obtención de identificación personal, situación particular y avances en sus estudios, así como la promoción de investigaciones socioeducativas que contribuyan al mejoramiento de sus aprendizajes y adaptación escolar.

III. Ubicación, validación de estudios y equivalencias

13. La ubicación de nivel, ciclo y grado se le otorgará al menor migrante en concordancia con el reconocimiento de la documentación o papelería que presenta en cuanto a los grados cursados y aprobados en la certificación de estudios, y ya sea con o sin dicha certificación se aplicarán: El Sistema de Equivalencias y Reconocimiento de los Estudios de los niveles primaria, educación básica, secundaria o media y sus

respectivas denominaciones en los Estados del SICA signatarios, los convenios bilaterales vigentes que existan entre estos países, el Convenio Andrés Bello y/ o the Caribbean Examinations Council, según sea el caso.

14. En el caso de repatriación, tránsito o destino de un país a otro donde el aprendizaje del sistema educativo es en idioma diferente al español, se reconocerán los estudios cursados y aprobados por el menor migrante y podrá incorporarse a programas específicos del aprendizaje en el idioma correspondiente y/o desarrollar sus competencias y habilidades del lenguaje en la interacción escolar con otros estudiantes. En el caso de países con idioma inglés como primer idioma (Belize) se recomienda la continuación de los programas de inglés como segundo idioma.

15. De conformidad con El Sistema de Equivalencias y Reconocimiento de los Estudios de los niveles primaria, educación básica, secundaria o media y sus respectivas denominaciones en los Estados del SICA signatarios, no es necesario solicitar la Apostilla u otro tipo de requisito para la validez o legalización de los documentos que presenta la población estudiantil migrante.

16. Los países que realicen pruebas de ubicación o suficiencia para la incorporación del grado académico del menor migrante lo harán en áreas del conocimiento general, particularmente en matemáticas, lenguaje o capacidades de comunicación y ciencias naturales. Otras áreas serán tomadas en cuenta sólo como evaluaciones diagnósticas para el desarrollo posterior de programas de nivelación, particularmente en ciencias sociales, historia y formación ciudadana. Las pruebas de ubicación o suficiencia son recomendadas para los últimos grados de primaria o secundaria, en el idioma que domine el estudiante.

IV. Apoyo social y asistencialidad complementaria

17. En casos necesarios, el/la director (a) del centro educativo deberá establecer si el estudiante migrante requiere algún tipo de ayuda que pueda ser cubierta por los programas que implementan los sistemas educativos para su desarrollo integral, alimentación, transporte, ayuda monetaria, útiles escolares y/o apoyo físico o psicológico.

18. Los centros educativos promoverán que los estudiantes migrantes puedan desarrollar aprendizajes para maximizar sus capacidades, y acceder, permanecer y concluir con éxito su ciclo escolar, en igualdad de condiciones como los estudiantes regulares.

(506) 2248-0542 sececc@ceccsica.com www.ceccsica.info

V. Emisión de certificados de estudio

19. Al finalizar el ciclo escolar o estudios parciales en las condiciones de temporalidad reguladas por los diferentes sistemas educativos, se emitirán los certificados, actas o boletas que establecen los resultados obtenidos en sus aprendizajes, correspondientes al grado cursado y aprobado e indicando los criterios de evaluación para su promoción.

20. En situaciones especiales por el desplazamiento o movilidad de los estudiantes migrantes, el centro educativo estará en condición de proveer copia de los certificados correspondientes a requerimiento de las familias, instituciones educativas o instancias de diversa índole que apoyen a los menores migrantes en los diferentes lugares o países.

VI. Modalidades educativas alternas

21. En los casos de adolescentes y jóvenes migrantes que por diversos motivos socioeconómico no hayan tenido la oportunidad de iniciar, continuar o culminar sus estudios en los tiempos y edades establecidas, los/las directores (as) de los centros educativos, autoridades educativas locales, distritales, municipales, provinciales, departamentales, regionales o estatales informarán al adulto responsable y a los jóvenes de los programas especiales de educación formal o no formal, extraescolar, educación técnica, educación acelerada u otras modalidades y de las instancias educativas donde pueden acudir para su incorporación en los procesos formativos dirigidos hacia este tipo de población.

22. El/la director (a) del centro educativo deberá gestionar el ingreso a programas de educación inclusiva para estudiantes migrantes que lo ameriten, de no contar con dichos programas, deberá informarles de las instancias respectivas que brinden este servicio educativo.

VII. Definiciones

Concepto Movilidad humana: La Organización Internacional para las Migraciones la define como la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación, entendiendo que se trata de un proceso complejo, motivado por diversas razones, que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular;

(506) 2248-0542 sececc@ceccsica.com www.ceccsica.info

implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior.

Población estudiantil migrante o en movilidad: Personas migrantes que se encuentran en procesos de migración en situación temporal. En esta dinámica de movimiento, existen países que se constituyen de tránsito, y que alternativamente son receptores temporales de los migrantes mientras alcanzan su objetivo de arribar al país de destino. Estos procesos influyen directamente en la capacidad que tienen los migrantes y sus hijos para atender de una manera inmediata y oportuna, necesidades fundamentales como el acceso a la educación.

País de origen o de procedencia: En el contexto de la migración, país de nacionalidad o de anterior residencia habitual de una persona o grupo de personas que han emigrado al extranjero, independientemente de si lo hacen de forma regular o irregular.

País de tránsito: En el contexto de la migración, país por el que pasa una persona o grupo de personas, en cualquier viaje hacia el país de destino, o bien desde el país de destino hacia el país de origen o de procedencia.

Tránsito: Escala, de duración variada, en el viaje de una persona entre dos o más países.

Migrante en situación regular: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

Migrante en situación irregular: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y no ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

Persona en refugio: es alguien que ha huido de su país por las mismas razones que un refugiado, pero que todavía no ha sido reconocida legalmente como refugiada.

Refugiados: (Convención de 1951): Personas que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentran fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren regresar a él.

Apátridas: personas no consideradas como nacionales por ningún Estado conforme a la legislación.

Deportación: Es el acto por el cual un Estado ordena y ejecuta la salida forzada de una persona extranjera de su territorio, por razones legales, administrativas o de seguridad, y le prohíbe su ingreso por un tiempo determinado o indefinido.

Deportados: En el marco del derecho internacional humanitario, hace referencia a las personas civiles que son desplazadas de forma forzada, situación prohibida en tiempos de ocupación y de conflicto armado no internacional, salvo cuando sea necesario en aras de la seguridad de dichos civiles o por razones militares imperiosas.

Repatriados: Prisioneros de guerra, detenidos civiles, refugiados o civiles que tienen derecho a regresar a su país de nacionalidad bajo condiciones específicas establecidas en diversos instrumentos internacionales.

Asilados: Personas protegidas frente a la persecución o frente a daños graves en un país distinto del suyo y están a la espera de una decisión sobre la solicitud de la condición de refugiado con arreglo a los instrumentos nacionales e internacionales pertinentes.

Retornados de forma forzosa: Personas devueltas, contra su voluntad, al país de origen, procedencia o de tránsito o a un tercer país que acepte recibirla, que generalmente se realiza en virtud de un acto o decisión de carácter administrativo o judicial.

Retornados de forma espontánea: Migrante o un grupo de migrantes que retornan voluntaria e independiente de su país de origen o de procedencia, por lo general sin el apoyo de ningún Estado ni asistencia internacional o nacional alguna.